

Ministerio de Hacienda Copia de decretos  
N.º 1501 de 7 de junio a 2000 de 12 de  
República de Chile agosto de 1919

Ministerio de Hacienda

AL.

Santiago, 8 de Julio de 1919.-

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 1772 Vista la solicitud que precede de don Tomás Carlos Hobbins, por el Banco Anglo Sud-Americano Limitado, en la que pide se declaren exentos del pago del impuesto de timbres, estampillas y papel sellado los libros de contabilidad, certificados y demás documentos relativos a las operaciones que se practiquen por la Sección Caja de Ahorros que dicho Banco tiene en Punta Arenas, con excepción de los cheques, letras de cambio u órdenes de pago y traspaso de fondos que deben pagar contribución, de acuerdo con la ley N.º 3482, de 4 de Febrero último;

Teniendo presente:

Que las operaciones de la Sección de Ahorros del Banco ocurrente no forman parte de una contabilidad especial y distinta de las demás operaciones de esa institución, sino que se registran en una cuenta aparte, pero dentro de la contabilidad jeneral;

Que, en consecuencia, la llamada Caja de Ahorros en la solicitud en informe, no puede considerarse como tal, sino como una sección del Banco, y

Con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal y el Inspector de Bancos,

DECRETO:

No ha lugar a la expresada solicitud.-

Tómese razón y comuníquese.-

SANFUENTES.- Luis Claro Solar.-

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.-

Dios gue. a U. -

Al P. del T. de C.-  
Al D.G. de Im. Internos.-  
A Don Tomás Carlos Hobbins.-  
Al D. del Tesoro.-  
Al B. de Hacienda.-